



RE-4319

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, de esta entidad sobre imposición de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por rodaje cinematográfico, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza, que entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.– NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La presente ordenanza regulará los casos en los que se ocupe, se haga un uso privativo o bien, se ponga a disposición de terceros, el dominio público local, por rodaje cinematográfico y actividades reguladas en la presente de naturaleza análoga, en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del dominio público local para rodajes cinematográficos, reportajes, publicidad, películas de cine, largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Real Sitio de San Ildefonso y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta la regulación establecida en Reglamento Regulador del rodaje de productos audiovisuales en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso.

Artículo 3.– DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la realización del rodaje cinematográfico en el municipio, y si procede autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León/ Organismo Autónomo Parques Nacionales por los rodajes en Montes de Utilidad Pública.
- Se devengará la tasa en los supuestos que se hiciere sin la oportuna autorización desde que se realizó la ocupación y/o aprovechamiento del dominio público local.



**Artículo 4.– SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

1.– Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2.– Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Igualmente están solidariamente obligados al pago:

Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia.

Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.

3.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– EXENCIONES y BONIFICACIONES.

- No estarán sujetos a la tasa las utilidades privativas y los aprovechamientos especiales del dominio público local realizados con motivo de La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro o mediante trípode en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro o mediante trípode que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- Las retransmisiones deportivas que tengan lugar en la localidad o en el término municipal.
- Por convenio con la entidad productora, informado previamente por la Junta de Portavoces, se podrá establecer una bonificación de hasta el 100% de la cuota final de las tasas, basado en criterios de interés social.

Artículo 6.– BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará determinada por la superficie en m², la longitud, la cantidad de elementos y la duración de la utilización o el aprovechamiento. La base liquidable coincidirá con la imponible.

Artículo 7.– CUOTAS.

Los importes de la tasa serán las siguientes:

7.1. Por la obtención de la licencia de rodaje.**7.1.1. En casco urbano:**

Tasa por obtención de licencia por rodaje de películas, reportajes, anuncios publicitarios, series y similares:

- Los tres primeros días de rodaje: **750,00 € al día.**
- Del cuarto día al décimo día inclusive (-50%): **375,00 € al día.**
- Del undécimo día y siguientes (-75%): **187,50 € día.**





7.1.2. Por la ocupación o puesta a disposición del dominio público.

- a) Tasa por la puesta a disposición de calles, plazas, aparcamientos, jardines, o cualquier terreno municipal, destinado a uso público: **0,030 euros/m² y día**. Si se precisase el corte de vías públicas al tráfico rodado: **0,050 euros/m² y día**.
- b) Tasa por la ocupación del dominio público local o uso privativo, de calles, plazas, aparcamientos, jardines, o cualquier terreno municipal, destinado a uso público, con vehículos, decorados, carteles, andamios, o cualquier otro elemento esencial para el rodaje: **0,020 euros/m² y día**. Si se precisase el corte de vías públicas al tráfico rodado: **0,050 euros/m² y día**.
- c) Si se precisase de la intervención de personal municipal, Protección Civil de La Granja y Valsaín, a la liquidación resultante se le se sumará el importe de: **60,00 euros/día/persona**.

Los anteriores conceptos son acumulativos.

- d) Si no fuese posible calcular la superficie a disposición o a ocupar, se aplicará para la cuota del aptdo. 7.1 2. en **1.200,00 euros** los tres primeros días, y **900,00 €/día** para el resto del periodo de rodaje, más el resultado del aptdo. 7.1.1

7.2. En Monte de Utilidad Pública.

En todo caso, el solicitante deberá obtener autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente/ Organismo Autónomo Parques Nacionales.

7.2.1. Tasa para la obtención de licencia por rodajes (por días de rodaje):

- Los tres primeros días de rodaje: **750,00 € al día**.
- Del cuarto día al décimo día inclusive (-50%): **375,00 € al día**.
- Del undécimo día y siguientes (-75%): **187,50 € día**.

7.2.2. No se impondrá tasa por puesta disposición de terrenos de dominio público ni ocupación, sin perjuicio de la imposición que se establezca por cualquier otra administración o entidad concurrente.

7.2.3. Si se precisase de la intervención de personal municipal, Protección Civil de La Granja y Valsaín, a la liquidación resultante se le se sumará el importe de: **60,00 euros/día/persona**.

Los anteriores conceptos son acumulativos.

7.3. Rodaje aéreo.

7.3.1. Además de lo establecido en los apartados anteriores, se cobrará una tasa de **60,00 €/día** para las producciones que supongan el rodaje de planos aéreos (desde aviones, helicópteros, globos, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o el rodaje con paracaidistas, que deberán llevarse a cabo de acuerdo a la normativa de Aviación Civil.

El interesado deberá presentar en todo caso seguro de responsabilidad civil ilimitada.

Artículo 8.– GESTIÓN E INGRESO DE LA TASA.

Para proceder a liquidar esta tasa, se seguirán los siguientes trámites:

1.– Petición del interesado mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, en el que constará claramente la identificación de éste, la naturaleza de la ocupación que se solicita, el tiempo o duración del mismo, lugar donde se pretende realizar, superficie de ocupación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación de la ocupación y/o aprovechamiento.

2.– Se emitirá Informe de los servicios técnicos cuando proceda.

3.– Concesión de la licencia y notificación al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, mediante LIQUIDACIÓN, girada al efecto.





El sujeto pasivo tras recepción de liquidación realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación y en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

4.— Las licencias se otorgarán para el año, meses o días que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con antelación suficiente, para ejercicios o temporadas sucesivas, cuando éstas sean renovables.

5.— Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales.

6.— El Ayuntamiento cuando sea posible, procederá a delimitar el lugar y superficie de ocupación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la ocupación.

7.— El Ayuntamiento, tanto en casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público local.

8.— Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.— Las licencias otorgadas por un año, no se procederá a la devolución de la tasa o parte proporcional que proceda en los supuestos de renuncia del solicitante.

10.— Si con ocasión de la ocupación del dominio público local se produjeran daños o desperfectos en el pavimento, mobiliario urbano u otras instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia y/o obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de estos. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

11.— Las ocupaciones autorizadas y liquidadas no generan derecho al enganche al suministro de energía eléctrica ni a la red de abastecimiento de agua.

Artículo 9.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto al reglamento regulador del rodaje en el municipio y subsidiariamente en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada parcialmente:

La Ordenanza Fiscal núm. 12, reguladora de “la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico” en todo lo concerniente al rodaje cinematográfico, y en concreto: Título, arts. 1, 2, 3 aptdo. f), 6 aptdo. 5, 7.2 epígrafe 3, 10 párrafos 1 y 2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2024, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de la tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Real Sitio de San Ildefonso, a 12 de marzo de 2024.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.

